

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEÑOR

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDADAS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, ASMET SALUD EPS Y FABRIFOLDER S.A.S.

**DEMANDANTE:** CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

---

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, Abogada Titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., portadora de la cédula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), presento a Usted el Mandato Procesal que me ha conferido el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera -Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, para que en su nombre y representación demande judicialmente ante Usted, mediante los tramites propios de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, a la contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero con Oficina Regional en este Departamento, en donde está representado por el Presidente de esa entidad, actualmente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación, en contra de la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, entidad ésta con domicilio principal en Medellín, pero con oficina sucursal en ésta ciudad, en donde está representada legalmente por su Gerente General, actualmente señor **SERGIO POSADA MORENO**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación y en contra de **ASMET SALUD EPS**, entidad esta con domicilio principal en Popayán, pero con oficina Sucursal en Cali, en donde está representada por el señor **GUSTAVO AGUILAR**, o por quien haga sus veces, y en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, entidad esta con domicilio en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Administrador, actualmente señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria.

Esta demanda tiene como antecedentes sustanciales los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARN**, nació en el Municipio de Corinto, Departamento del Cauca, el día 25 de Noviembre de 1965, lo que hace que a la fecha tenga cumplidos 56 años de edad.



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**SEGUNDO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, al momento de sufrir su accidente de trabajo se encontraba vinculado por su empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en donde cotizó puntualmente lo que le correspondía por los riesgos de invalidez, vejez y muerte a esa entidad, de igual manera se encontraba vinculado a **ASMET SALUD EPS** y a **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

**TERCERO:** El 10 de Octubre de 2016, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue contratado laboralmente por la empresa **FABRIFOLDER S.A.S**, mediante un contrato individual de trabajo a término inferior de un año.

**CUARTO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se desempeñó al servicio de su empleador en el cargo de Operario de Montacarga.

**QUINTO:** El salario asignado por la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, al cargo de Operario de Montacarga y que devengaba el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, fue la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00).

**SEXTO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, como trabajador dependiente de la empresa **FABRIFOLDER S.A.S**, fue afiliado a las entidades **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, **ASMET SALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEPTIMO:** El día 15 de Marzo de 2018, a las 11:20 a.m. cuando el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se encontraba en su jornada laboral normal al servicio de **FABRIFOLDER S.A.S.**, acomodando unos rollos de papel de aproximadamente 80 kilos cada uno, mi mandante se subió a un rollo de alambre para apoyarse y acomodar mejor esos rollos, cuando perdió el equilibrio y cayó aparatosamente al suelo desde una altura aproximada de 1 Metro, en donde como resultado de su caída se lesionó y comprometió su coxis, fractura de la 3ª vertebra coccígea con edema óseo por contusión que comprometió 2ª y 3ª vertebra coccígea.

**OCTAVO:** El accidente laboral sufrido por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue debidamente reportado a la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, y por el cual a mi Poderdante se le brindó la atención médica de urgencia en la **CLINICA DE OCCIDENTE** de esta ciudad.

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**NOVENO:** Como consecuencia del accidente laboral sufrido el 15 de Marzo de 2018 por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, y debido al fuerte impacto que recibió en su espalda y cadera tras la caída, después de ser valorado por la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, fue diagnosticado con la patología de **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR, FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA** entre otros.

**DECIMO:** Desde el 15 de Marzo de 2018, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, ha venido siendo incapacitado medico laboralmente por **ASMET SALUD EPS S.A.S.** de la ciudad de Cali, a consecuencia del dolor crónico que viene padeciendo a causa de sus múltiples lesiones, incapacidades que solamente le fueron suministradas hasta el 14 de Diciembre de 2022.

**DECIMO PRIMERO:** En virtud de las enfermedades diagnosticadas por los médicos de la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, desde el momento en que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** sufrió su accidente laboral ha venido incapacitado medico laboralmente debido a los fuertes dolores que éste soporta por las graves lesiones sufridas en su humanidad, lo cual ha repercutido en su calidad de vida, en su entorno familiar y laboral, lo que lo viene afectando también de manera emocional, ya que al verse en esas condiciones médicas ha hecho que sufra depresión, insomnio y sea tratado tanto por el Psicólogo como por el médico Psiquiatra.

**DECIMO SEGUNDO:** Desde que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** sufrió el accidente de trabajo (15 de Marzo de 2018), se ha encontrado incapacitado medico laboralmente de manera continua e ininterrumpida, tanto así que en la actualidad el actor tiene más de 540 días consecutivos de incapacidad laboral permanente.

**DECIMO TERCERO:** Como consecuencia del accidente laboral que el actor sufriera estando al servicio de **FABRIFOLDER S.A.S**, y a las continuas incapacidades expedidas al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, éste también tiene que padecer el no pago oportuno de sus incapacidades medicas expedidas por los facultativos tratantes, lo que lo deja vulnerable al cubrimiento de sus necesidades básicas y el de su núcleo familiar; toda vez que su salario es la única fuente de sus ingresos personales y de su núcleo familiar, ya que mi representado no cuenta con ninguna entrada adicional, siendo su salario y/o el pago de sus incapacidades la única fuente de sus ingresos.

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**DECIMO CUARTO:** Desde que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, empezó a ser incapacitado medico laboralmente por los facultativos tratantes, se le han presentado tropiezos por parte tanto de la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, como de **ASMET SALUD EPS**, para el pago de sus incapacidades, como para el suministro de sus medicamentos para tratar los dolores crónicos que actualmente padece a consecuencia del accidente laboral que sufriera el 15 de Marzo de 2018 y por el cual sufriera **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR, FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA** por lo que el actor en varias oportunidades ha tenido que formular acciones de tutela a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales vulnerados al **MINIMO VITAL, A LA SALUD A LA VIDA, A LA PROTECCION JUDICIAL**.

**DECIMO QUINTO:** El 1 de Marzo de 2019, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue valorado por el Grupo calificador de medicina Laboral de **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, mediante Numero de Dictamen 1310450482-457623, quienes dictaminaron que la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de mi Mandante en un porcentaje del 0%, sustentando dicha evaluación en que mi Mandante no había presentado respuesta a los tratamientos dados por rehabilitación y que por el contrario había empeorado los mismos, que éste había alcanzado el nivel funcional máximo esperado de conformidad con su lesión traumática sufrida en su coxis, por lo que decidió remitir al señor **GUERRERO VILLAMARIN** a Medicina Laboral de la **ARL SURA** para que calificara las secuelas que mi representado había sufrido.

**DECIMO SEXTO:** En la valoración realizada el 1 de Marzo de 2019 por el equipo Grupo Calificador de Medicina Laboral de **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, no tuvo en cuenta el accidente de trabajo que sufriera el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** el 15 de Marzo de 2018 mientras se encontraba laborando al servicio de su empleador **FABRIFOLDER S.A.**, y en el que se lesionó su parte lumbar en donde resultó comprometido su cóccix, fractura de la 3ª vertebra coccígea con edema óseo por contusión que comprometió 2ª y 3ª vertebra coccígea, en dicha oportunidad no se le realizó a mi Mandante una valoración de la perdida de la capacidad laboral del actor y las limitaciones que tiene actualmente el demandante a consecuencia de dicho aparatoso accidente laboral.

**DECIMO SEPTIMO:** En virtud de lo anterior y el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, encontrándose inconforme por la calificación otorgada por el equipo Grupo calificador de medicina Laboral de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**,

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



formuló oportunamente los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación contra la calificación concedida del 0.00%.

**DECIMO OCTAVO:** El día 8 de Abril de 2019, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue valorado por la Junta Médica de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, quienes indicaron que el demandante presentaba dolor lumbar y por lo que le indicaron que requería realizarse una gammagrafía ósea para evaluar posible origen de su dolor y poder visualizar el estado en el que se encontraba su fractura coccígea.

**DECIMO NOVENO:** El 8 de Mayo de 2019, **ASMET SALUD EPS**, le remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, una misiva por medio de la cual le informaba que de conformidad con el accidente laboral que el había sufrido y que había involucrado la estructura anatómica de mi Mandante lo cual según su historia clínica confirmaba que era una lesión de origen traumático y no degenerativo con edema en el coxis, y puesto que aún no se encontraba resuelta su patología, debía ser remitido a su **ARL** a la que se encontraba afiliado para que emitiera un concepto médico con relación a las secuelas sufridas por su accidente y que era esa misma entidad quien debía continuarle prestando todas las atenciones médicas derivadas de su accidente.

**VIGESIMO:** En consideración a la inconformidad presentada por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a la calificación del origen y porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral dada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, quien le otorgó a mi representado una pérdida de capacidad laboral de 12.70%.

**VIGESIMO PRIMERO:** El 13 de Enero de 2020, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, recibió una notificación de calificación de origen de enfermedad en primera oportunidad otorgada por la entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, quien dictaminó que para el estudio de origen de la patología que fue diagnosticada, no cumplía con los criterios definidos por la Legislación Colombiana para ser calificada como enfermedad laboral, por lo cual se le califica su accidente laboral como de origen COMUN

**VIGESIMO SEGUNDO:** El 13 de Febrero de 2020, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue notificado de la calificación del origen de mi enfermedad por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, quien a través de su dictamen No. 6403714-753, dictaminó como diagnóstico específico de su enfermedad como discopatía degenerativa L3-L4, L4-L5 y L5-S1.



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**VIGESIMO TERCERO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** ha venido siendo incapacitado medico laboralmente desde el 15 de Marzo de 2018, por lo que no ha podido reintegrarse a su cargo de operario de Montacarga, lo que además de la lesión sufrida en a consecuencia del accidente laboral que sufrió ese mismo día, también le genera a mi Mandante episodios graves de depresión, tal como se puede probar con la historia clínica del actor.

**VIGESIMO CUARTO:** El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, a consecuencia de su accidente laboral sufrido ha venido siendo atendido medicamente por **ASMET SALUD EPS**, quien le ha expedido las incapacidades médicas y las terapias necesarias a fin de rehabilitarlo, lo cual no se ha conseguido ni en todo ni en parte, pues el actor continua con fuertes dolores intratables que le impiden reincorporarse a su labor, debido a que la lesión sufrida por su accidente laboral le afectó su columna vertebral.

**VIGESIMO QUINTO:** No obstante a que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, en la actualidad tiene más de 1.000 días de incapacidad continua expedida por sus médicos tratantes en **ASMET SALUD EPS**, esta entidad ha venido colocándole trabas al actor para el pago de sus incapacidades, que es su única fuente de ingresos, afectando con ello su **MINIMO VITAL**, por lo que mi Mandante se ha visto en la obligación de acudir a Acciones de Tutela para que dicha entidad le pague sus incapacidades.

**VIGESIMO SEXTO:** No obstante a todo el tiempo que ha pasado desde el 15 de Marzo de 2018, fecha en la cual el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, sufrió el accidente de trabajo por el cual ha venido incapacitado medico laboralmente desde esa fecha, teniendo en la actualidad más de 1000 días continuos de incapacidad, éste es el momento en que aún no se le define al actor su situación médica o pensional, no obstante a que las entidades requeridas judicialmente están en la obligación de hacerlo, según los protocolos establecidos legalmente.

**VIGESIMO SEPTIMO:** El día 28 de Octubre de 2021, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** le dirigió un Derecho de Petición a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de la cual le solicitaba que de requerirse, él estaba dispuesto a someterse a que se le realizara una valoración de su capacidad laboral y el origen de su enfermedad ante la entidad que así lo determinara, de igual manera le comunicaba que **ASMET SALUD EPS -S**, nunca le había realizado un examen de resonancia que necesitaba para determinar el estado en el que se encontraba la lesión que este había sufrido en el accidente laboral y que ello hizo que su médico neurocirujano que lo examinó, dictaminara que su enfermedad era intratable y por



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



ello éste profesional de la salud había emitido un concepto **NO FAVORABLE**.

**VIGESIMO OCTAVO:** No obstante a la necesidad del actor de definir su situación médica, y a que aun **COLPENSIONES** no le daba respuesta sobre su solicitud de que le realizara la valoración de su capacidad laboral, éste presentó una acción de Tutela, de la cual conoció el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

**VIGESIMO NOVENO:** El día 26 de Octubre de 2022, el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, profirió la Providencia No. 207 de ese día, por medio de la cual le amparó el derecho constitucional al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.

**TRIGESIMO:** La Sentencia No.207 proferida el 26 de Octubre de 2022 por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, fue impugnada por las entidades accionadas **ASMET SALUD EPS Y COLPENSIONES**, por lo que de ella conoció en segunda instancia el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

**TRIGESIMO PRIMERO:** El 15 de Diciembre de 2022, el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, profirió la sentencia No.286 de Segunda Instancia, por medio de la cual le ordenó a **COLPENSIONES**, que en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de dicha Providencia adelantara todos los trámites pertinentes – médicos y administrativos– para que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fuera calificado conforme a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias; de la misma manera, autorizo a **COLPENSIONES**, para que solicitara la Historia Clínica de mi representado tanto a **ASMET SALUD EPS** como a las instituciones médicas en las que mi Mandante hubiera sido atendido a consecuencia de sus múltiples patologías.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Desde el mes de Diciembre del año 2022, la entidad **ASMET SALUD EPS**, se ha negado a expedirle más incapacidades al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, sin darle ningún tipo de argumentación legal, no obstante a que al actor no se le ha definido su situación médica o pensional.

**TRIGESIMO TERCERO:** En virtud de lo anterior, el 20 de Febrero de 2023 la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** ante el Doctor **ERIC VALDES GUZMAN** adscrito a la entidad **PREVENIR PLUS S.A.**, como médico laboral de la entidad empleadora, quien después de valorar a mi Mandante medicamente para su ingreso laboral, determinó que el señor **GUERRERO VILLAMARIN** presentaba secuelas residuales de varias patologías, algunas de ellas continuaba el actor



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



en tratamiento, que por ello no se encontraba en condiciones para reintegrarse a su puesto de trabajo, dándole una serie de recomendaciones e indicándole a mi Mandante y a su empleador, que éste no se encontraba en condiciones de salud para reincorporarse plenamente a sus labores, y por ello lo remitió a su **EPS** para que continuara con su proceso de calificación de secuelas de su condición médica y le dió una serie de recomendaciones médicas adicionales

**TRIGESIMO CUARTO:** Desde el mismo momento en la que el medico laboral, Doctor **ERIC VALDEZ GUZMAN**, indicó que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, no se encontraba apto para ingresar a laborar debido a sus complejas patologías, la entidad **ASMET SALUD EPS.**, se niega a continuar expidiéndole incapacidades y por lo tanto actualmente el actor no devenga ningún emolumento para su mantenimiento personal y familiar, viéndose afectado con ello su **MINIMO VITAL**, puesto que en la actualidad no recibe pago por incapacidades, como tampoco se encuentra definida su situación pensional por invalidez.

**TRIGESIMO QUINTO:** La entidad **ASMET SALUD EPS**, remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, para que adelantara todos los tramites ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que esta entidad continuara pagándole sus incapacidades.

**TRIGESIMO SEXTO:** El 16 de Febrero de 2023, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, emitió en primera oportunidad el Dictamen No. DML 4537328 de esa fecha, el que le fuera Notificado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO**, a través de su correo electrónico el día 07 de Marzo de 2023; por medio del cual el mismo Grupo Calificador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, le dio al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLMARIN**, un porcentaje de 0%.

**TRIGESIMO SEPTIMO:** No obstante a que Mi Mandante no ha conseguido que ninguna de las entidades demandadas le definen su situación médica y pensional, tampoco le expiden las incapacidades mientras se le define su derecho pensional de invalidez, pues hasta que no se le defina debe recibir el pago de sus incapacidades, teniendo en cuenta que al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** siempre ha tenido un concepto **DESFAVORABLE** de sus lesiones sufridas.

**TRIGESIMO OCTAVO:** No obstante a que judicialmente **COLPENSIONES** está facultado por el **JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para para que de manera directa le solicitara tanto a **ASMET SALUD EPS** la historia clínica que reposa a nombre del señor **CIRO**



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en esa entidad, también lo habilitó para que de igual manera le solicitara toda la información que reposa en las entidades en las cuales el actor fue atendido por sus múltiples patologías para recolectar toda la información que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** necesitara para emitir un concepto de pérdida de capacidad laboral ajuste al dolor crónico que viene padeciendo mi representado desde el mismo momento en que sufrió la lesión a consecuencia de su accidente laboral que actualmente lo tiene incapacitado para desempeñarse en sus labores en la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, ésta entidad aun no lo ha hecho, colocándole múltiples trabas al actor para no atender su caso particular, con lo que de paso desconoce una orden judicial emitida por la Autoridad.

**TRIGESIMO NOVENO:** En el momento el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se encuentra sumido en un limbo por parte de las entidades **ASMET SALUD EPS, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, COLPENSIONES** y su empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, puesto que ninguna quiere reconocerle y pagarle sus incapacidades, como tampoco se le reconoce ni paga la pensión de invalidez por parte de **COLPENSIONES**, todo lo cual lo tiene sin percibir su **MINIMO VITAL** desde Diciembre de 2022, fecha en la cual se le dejó de expedir sus incapacidades medicas por parte de **ASMET SALUD EPS**, no obstante a que el medico laboral remitido por su empleador así lo indicara.

**CUADRAGESIMO:** No obstante a la situación económica precaria que esta atravesando el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, se le suma que **COLPENSIONES** como entidad aseguradora pensional, tampoco ha definido la situación del actor frente al reconocimiento y pago de su pensión de invalidez, no obstante a que el actor agotara con ellos la Reclamación Administrativa desde el 28 de Octubre de 2021.

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** La entidad empleadora **FABRIFOLDER S.A.S.**, aunque tiene conocimiento de que ni **ASMET SALUD EPS**, ni la **ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, ni mucho menos **COLPENSIONES** le vienen pagando las incapacidades al actor, si le exigen a éste el pago de su aporte correspondiente a la seguridad social, y en la actualidad viene realizando dicha cotización a **COLPENSIONES** sobre un salario mínimo, cuando el cargo que desempeñaba el actor al momento de su accidente laboral ocurrido el 15 de Marzo de 2018, era muy superior a ese valor, situación ésta que también afectará al actor a momento en que se le liquiden sus aportes por pensión ante **COLPENSIONES**.

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



### PRETENSIONES

Fundamentada en los hechos anteriormente expuestos y en las disposiciones legales que más adelante citaré, en nombre y representación del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, inicio ante Usted, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero con Oficina Regional en este Departamento, en donde está representado por el Presidente de esa entidad, actualmente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación, en contra de la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, entidad ésta con domicilio principal en Medellín, pero con oficina sucursal en ésta ciudad, en donde está representada legalmente por su Gerente General, actualmente señor **SERGIO POSADA MORENO**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación y en contra de **ASMET SALUD EPS**, entidad esta con domicilio principal en Popayán, pero con oficina Sucursal en Cali, en donde está representada por el señor **GUSTAVO AGUILAR**, o por quien haga sus veces, y en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, entidad esta con domicilio en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Administrador, actualmente señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previo cumplimiento de los tramites respectivos y citación del Señor Agente del Ministerio Público, Usted profiera Sentencia, en la que se hagan las siguientes o semejantes:

### DECLARACIONES

**PRIMERA:** Que se condene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocerle y a pagarle al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, lo siguiente:

**COMO PETICION PRINCIPAL:** Que se le reconozca y se le empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tiene derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufrí el día 15 de Marzo de 2018 cuando se cayó aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que le generó una **FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA** por lo que desde la fecha de su accidente laboral ha tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito le sea reconocido y pagado debidamente indexado.

**SEGUNDA:** Que en caso de que no se le conceda la petición principal, se le condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocerle y pagarle a mi Mandante lo siguiente:



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



**COMO PETICION SUBSIDIARIA:** Se le reconozca y se le pague la Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez, con los intereses moratorios ocasionados desde el momento en que sufriera su accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento.

**TERCERA:** Que se condene a la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, a reconocerme y pagarme todas las incapacidades que no se me hayan cancelado desde el día 181 hasta el día 540 y las que se causen en adelante hasta que se defina mi situación médica y pensional.

**CUARTA:** Que se le ordene a **ASMET SALUD EPS**, a remitirle a **COLPENSIONES** toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padezco son a consecuencia de un Accidente laboral y no a consecuencia de una enfermedad general, a fin de que **COLPENSIONES** tenga toda la información necesaria para reconocerme y pagarme mi pensión de invalidez.

**QUINTA:** Que las entidades demandadas, están en la obligación de reconocerle y de pagarle al señor **GUERRERO VILLAMARIN**, las Costas y las Agencias en Derecho que se causen en razón de este proceso.

### **DERECHO**

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones de orden legal: En el art.57 numeral 4°, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, art. 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002, artículo 13 de la C.N, y en los arts. 4 y 8 de la Ley 712 del 2001, Ley 100 de 1993, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, Resolución No.3745 de 2015 y demás normas concordantes y en el C.G.P.

Las razones que tengo para haber invocado las anteriores normas de derecho que sirven como fundamento a esta demanda, son las siguientes: Nuestro Estado, es un Estado de Derecho, y que como tal se rige por una serie de normas precisas, contenidas para cada disciplina, actividad o conducta de sus Nacionales, lo que está consignado bien en Leyes, Decretos y demás disposiciones legales, contenidas en distintos Códigos. Que la Seguridad Social de los Colombianos, está privilegiada por el Estado, pues es el pasado, presente y futuro de los Ciudadanos Colombianos, quienes al haber cotizado puntualmente al Sistema de Seguridad Social, tienen derecho a que este le reconozca una serie de derechos para los cuales el trabajador, como es el derecho a la Pensión de Invalidez.

El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, a consecuencia de su accidente laboral sufrido ha venido siendo atendido medicamente por **ASMET SALUD EPS**, quien le ha expedido las incapacidades médicas y las terapias

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



necesarias a fin de rehabilitarlo, lo cual no se ha conseguido ni en todo ni en parte; todo lo contrario, debido a la situación personal del actor su núcleo familiar viene padeciendo las consecuencias de dicho accidente; pues el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, viene sufriendo fuertes dolores que no solo lo mantienen incapacitado, sino también que lo mantienen sumidos en una fuerte depresión

El Estado tiene el deber de promover las condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva y para ello debe adoptar medidas que favorezcan a grupos discriminados o marginados, y brindar una protección especial para aquellas personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así lo dispone el artículo 13 de la Carta Política. La Constitución establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado, entre otros, en el respeto a la dignidad humana; y dispone que dentro de sus fines está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

El Decreto 917 de 1999 en su artículo 7º. Sostiene lo siguiente:

**“CRITERIOS PARA LA CALIFICACION INTEGRAL DE INVALIDEZ:** Para efecto de la calificación integral de la invalidez, se tendrán en cuenta los componentes funcionales biológicos, psíquico y social del ser humano, entendidos en término de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad y definidos de la siguiente manera:

**DEFICIENCIAS:** Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano”.

**DISCAPACIDAD:** Se entiende por Discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.

**MINUSVALÍA:** Se entiende por Minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno”.

Todo lo cual considero que en el caso particular del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** no se tuvo en cuenta, toda vez que para la calificación de pérdida de su capacidad laboral no se valoró todas las patologías que en la actualidad mi Mandante padece, aunado a ello, que en la actualidad estas múltiples enfermedades que padece a consecuencia del accidente laboral que sufriera el 15 de Marzo de 2018 le han desencadenado al señor **GUERRERO VILLAMARIN** una fuerte depresión, por lo cual en la actualidad viene siendo tratado no solo psicológicamente, sino también psiquiátricamente.

La Corte Constitucional indicó a través de la Sentencia T-200 de 2017 que las incapacidades superiores al día quinientos cuarenta (540). A pesar de que la persona no cuenta con un grado de invalidez implican que:

La persona tiene el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por lo que no podrá ser desvinculada del trabajo sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Las incapacidades superiores a ese lapso de tiempo deberán ser cubiertas por las **EPS**.

El derecho a gozar del auxilio por incapacidad es retroactivo. Lo que significa que podrá aplicarse para personas que se encuentren incapacitadas antes de la promulgación del **Plan Nacional de Desarrollo**.

Cuando la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, emitió en primera oportunidad el Dictamen No. DML 4537328 de esa fecha, el que le fuera Notificado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO**, a través de su correo electrónico el día 07 de Marzo de 2023; por medio del cual el mismo Grupo Calificador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, le dio al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLMARIN**, un porcentaje de 0% está desconociendo las múltiples patologías que padece el actor y que han sido argumentadas y aportadas en la historia clínica que mi Mandante autorizó a **ASMET SALUD EPS** le fuera entregada a **COLPENSIONES**, a fin de que dictaminara no solo la pérdida de su capacidad laboral, sino lo que es más importante, el origen de su enfermedad.





## MEDIOS DE PRUEBA

A fin de probar la veracidad de lo expuesto y la justeza de lo pretendido, comedidamente solicito al Señor Juez, tenga, valore y decrete los siguientes medios de demostración:

### OFICIOS

1. Que se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
  - a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
  - b. Porque riesgos cotizo.
  - c. Cuantas semanas en la actualidad tiene cotizadas el actor a su favor y su promedio salarial.
  - d. Copia de su historia laboral en ese instituto.
  - e. Constancia de pago de incapacidades al señor **GUERRERO VILLAMARIN** y por qué periodos se cancelaron.
  - f. Certificación en la que conste si **FABRIFOLDER S.A.S.**, tiene afiliado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde que fecha, por que conceptos y salario que tiene reportado como devengado por el actor.
  - g. Estado en el que se encuentra solicitud de reconocimiento y pago de pensión de invalidez del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
2. Que se oficie a la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, para que para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
  - a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
  - b. Para que certifique si la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, vinculó al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a ésta





entidad, desde que fecha, y bajo qué nivel de riesgo realizó las cotizaciones?.

- c. Que certifique si en algún momento se reportó a esa entidad el accidente laboral que sufriera el actor el 15 de Marzo de 2018, quien reportó dicho accidente, y en donde se indicó que ocurrió el mismo?.
  - d. Que concepto medico se le dio al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO** con relación a las lesiones y patologías sufridas por este como consecuencia accidente ocurrido el 15 de Marzo de 2018.
  - e. Para que expida constancia si al señor **GUERRERO VILLAMARIN** se le pagaron incapacidades medico laborales, desde que fecha hasta que otra?.
  - f. Si al actor se le prestaron servicios médicos por concepto del accidente laboral que sufriera el actor.
  - g. Para que certifique si en algún momento se realizó alguna junta médica para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de mi Mandante y de haberse hecho, cual fue el resultado?.
  - h. Si en algún momento se le concedió a mi Mandante concepto medico de favorabilidad o de no favorabilidad de rehabilitación por causa de sus lesiones sufridas?.
  - i. Para que expida copia completa de la Historia Clínica del actor en esa entidad.
3. Que se oficie a la **ASMET SALUD EPS**, para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
- a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
  - b. Para que certifique si la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, vinculó al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a ésta entidad y desde que fecha?.
  - c. Para que Certifique si al señor **GUERRERO VILLAMARIN** se le pagaron incapacidades medico laborales, desde que fecha y hasta que otra, y por qué concepto se le dejaron de expedir incapacidades?





- d. Si al actor se le prestaron servicios médicos por concepto del accidente laboral que sufriera el actor el 15 de Marzo de 2018.
  - e. Si al actor se le prestaron servicios de rehabilitación y que concepto medico se tuvo de la rehabilitación del actor?.
  - f. Para que certifique si en algún momento se realizó alguna junta médica para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de mi Mandante y de haberse hecho, cual fue el resultado?.
  - g. Para que certifique si en algún momento se le concedió concepto medico de favorabilidad o de no favorabilidad de rehabilitación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO** por sus patologías?.
  - h. Para que certifique si en algún momento esta entidad fue requerida por **COLPENSIONES**, para el lleno de requisitos para pago de incapacidades o para reconocimiento de pensión de invalidez, y en qué fecha se dio dicha solicitud por parte de esa entidad pensional?.
  - i. Para que le remita copia de la historia clínica completa a nombre de mi Mandante.
4. Que se oficie a **FABRIFOLDER S.A.S**, para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
- a. Fecha de Ingreso.
  - b. Tipo de contrato laboral suscrito con el trabajador.
  - c. Cargos desempeñados por el actor.
  - d. Salario básico devengado por mi Mandante.
  - e. Fecha en que el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, sufrió el accidente laboral en esa entidad y que actividad se encontraba realizando?.
  - f. Que le remita copia de los desprendibles de pago realizados al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** desde el año 2018 a la fecha en donde consten los descuentos y retenciones realizados al salario y por que conceptos.

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



- g. Que le certifique a su Despacho si este accidente laboral fue oportunamente reportado a la **ARL** a la cual se encontraba afiliado el trabajador y a que **ARL** se reportó?.
- h. Si el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, actualmente se encuentra vinculado a esa entidad.
- i. Que se certifique si el señor **GUERRERO VILLAMARIN** actualmente se encuentra afiliado a la seguridad social por salud, Invalidez, Vejez y muerte, ante qué entidad y sobre que salario se hacen las cotizaciones?.
- j. Que le certifique a su Despacho si al actor actualmente se encuentra vinculado a la ARL y a cual entidad y sobre qué nivel de riesgo se ha tenido vinculado al actor?.
- k. Que le certifique a su Despacho, si en algún momento esta entidad empleadora ha tenido algún inconveniente con alguna entidad como **ASMET SALUD EPS, ARL SURA** o **COLPENSIONES** para el pago de las incapacidades medico laborales expedidas al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** por los médicos tratantes, y por favor enunciar con cuales?.
- l. Para que le certifique si en la actualidad al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** se le están pagando incapacidades y que entidad lo hace?.
- m. Que se certifique si al señor **GUERRERO VILLAMARIN**, en algún momento se le ha remitido a Medicina Laboral por parte de ésta entidad empleadora, a que entidad, en que fecha y que concepto emitió el medico evaluador?.
- n. Si el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde la fecha del accidente laboral que sufriera en algún momento se ha reintegrado a sus funciones con alguna restricción médica y en que fecha?.
- o. Para que le certifique si a mi Mandante se le hace algún descuento porcentual para el pago de Salud y pensión y de donde la empresa realiza dicho descuento?

**DICTAMEN PERICIAL:**

Pido se remita al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, a la Junta Regional Calificadora de Invalidez del Valle del Cauca, para que desde allí le certifiquen las posibles razones y secuelas de las patologías sufridas por él a consecuencia del accidente laboral sufrido el 15 de Marzo de 2018, en la cual se



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



vio comprometido su coxis, sufriendo fractura de la 3ª vertebra coccígea con edema óseo por contusión que comprometió 2ª y 3ª vertebra coccígea, motivo por el cual en la actualidad sufre un dolor crónico intratable; y el porcentaje de la merma de su capacidad laboral a consecuencia de estas patologías.

El señor **GUERRERO VILLAMARIN**, en su debido momento aportara a los miembros de esa Junta Calificadora su historia clínica y médica.

#### **DOCUMENTOS:**

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
2. Copia simple de la declaración extraproceso rendida por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, el día 19 de Mayo de 2022, ante la Notaria 17 del Circulo de Cali, en donde declara la convivencia con su compañera permanente señora ORLENY HURTADO CANAVAL, y que es cabeza de hogar.
3. Copia simple de la Sentencia No.207 proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, el 26 de Octubre de 2022, por medio de la cual se le tuteló a mi Mandante su Derecho de petición, y ordenó a **ASMET SALUD EPS**, a cancelarle las incapacidades medico laboral expedidas al actor por el periodo correspondiente del 17 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022, por 30 días, y del 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre de 2022
4. Copia simple de la sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 286 proferida el 15 de Diciembre de 2022, expedida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, por medio de la cual se confirmó parcialmente la Sentencia No.207 expedida el 26 de Octubre de 2022, por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
5. Copia simple de la comunicación emitida por **COLPENSIONES** el día 23 de Diciembre de 2022, por medio de la cual le comunicaba al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, que daría cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y confirmado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
6. Copia simple del Formulario de calificación de Pérdida de Capacidad laboral y ocupacional, expedido por **COLPENSIONES**, el 16 de Febrero de 2023, al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
7. Copia simple del concepto medico ocupacional rendido por el Doctor **ERIC VALDEZ GUZMAN**, adscrito a la entidad **PREVENIR PLUS S.A.S.**, realizado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, el día 20 de Febrero de 2023, el cual fuera solicitado por la entidad **FABRIFOLDER S.A.S.**



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



8. Copia simple de la carta que el 01 de Marzo de 2023 la entidad empleadora **FABRIFOLDER S.A.S.**, le remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, por medio de la cual le informaba el resultado del examen médico con el medico laboral de la empresa y el procedimiento que debía seguir.
9. Copia simple de la carta que el 07 de Marzo de 2023 le remitiera la Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES** al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
10. Copia simple de la historia laboral del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en **COLPENSIONES**, en donde se evidencia que el actor en la actualidad cuenta con más de 1.200 semanas.
11. Copia simple de la historia clínica del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en **ASMET SALUD EPS**.
12. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **ASMET SALUD EPS**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
13. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
14. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **FABRIFOLDER S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
15. Original del Poder con que actúo.

### **ANEXOS**

Anexo lo siguiente:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Las pruebas documentales relacionadas.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

Por la naturaleza de la acción, por la vecindad de las partes y por la cuantía de este proceso, la cual estimo en más de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$108.000.000.00), es Usted suficientemente competente para conocer de este proceso.

Muy respetuosamente me permito manifestarle al señor Juez que la cuantía estimada en éste proceso se ha calculado sobre el valor del salario que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, devengaría en el cargo de

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: [monica1978@hotmail.com](mailto:monica1978@hotmail.com)



montacarguista, el cual era el que ocupaba al momento de sufrir el accidente laboral, el cual para el año 2024 está en un promedio de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00).

La cuantía del proceso esta estimada desde el momento en que sufrió el accidente de trabajo hasta la fecha, basándome en el salario actual de dicho cargo.

Lo que es equivalente a lo siguiente:

Salario mensual x #meses = cuantía proceso

\$1.500.000.00 x 76 meses = \$108.000.000.00

Es por ello que dentro de la demanda propuesta indique que la cuantía de éste proceso se encontraba estimado en más de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$108.000.000.00), ya que por ser esta una suma de dinero que constantemente cambia; ya que a la fecha dicha liquidación se encuentra estimada en esa suma de dinero, pero dicho valor se está incrementando diariamente hasta el momento en que se le reconozca y se le pague a mi Mandante lo aquí reclamado, cuál es su pensión de invalidez.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de Abogada, ubicada en la Calle 13 No.2-26, Local 4 Edificio La Ermita de Cali (V).

Teléfono: 3155007030

e-mail: [monica1978@hotmail.com](mailto:monica1978@hotmail.com)

La de mi Mandante: Calle 66 No.1-30, Torre 4, Apto 503, Unidad Residencial Altos del Parque de Cali (V).

Cel: 3217222498

e-mail: [orhuca13@yahoo.es](mailto:orhuca13@yahoo.es)

La de **COLPENSIONES**: Carrera 42 No.7-10, Barrio Los Cábulos de Cali (V).

e-mail: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La de la **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA**

**S.A**: Calle 64 Norte No. 5B-146, Centro Empresa - locales 7 y 8 de Cali (V)

Teléfono: (2) 387 61 30

e-mail: [notijuridico@suramericana.com.co](mailto:notijuridico@suramericana.com.co)

La de **ASMET SALUD EPS**: Carrera 39 No.5A - 96, Barrio Tequendama de Cali (V)

Teléfono: (2) 5581004

e-mail: [yolandahernandez@asmetsalud.org.co](mailto:yolandahernandez@asmetsalud.org.co)

[soloremisiones@asmetsalud.org.co](mailto:soloremisiones@asmetsalud.org.co)

[autoriza.nacional@asmetsalud.org.co](mailto:autoriza.nacional@asmetsalud.org.co)



**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

*Abogada Titulada*

Cel: 3155007030

E-mail: [monica1978@hotmail.com](mailto:monica1978@hotmail.com)



La de **FABRIFOLDER S.A.S:** Carrera 7 D Bis No. 67 – 47 de Cali (V).

Teléfonos: 6638046 - 4863386 - 3182194966

e-mail: [fabrifolder.contador@hotmail.com](mailto:fabrifolder.contador@hotmail.com)

Renuncio a notificación personal y a término de ejecutoría de auto favorable de admisión de esta demanda.

Cordialmente.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica', written over a faint background illustration of a woman holding scales of justice.

**MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**

T.P. No. 156.929 del C.S. de la J.

C.C. No. 67.001.292 de Cali (V).

